

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00332-00

La abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, apoderada de la parte demandante, solicitó que se dicte auto de seguir adelante la ejecución atendiendo la notificación por aviso del demandado; sin embargo, la petición debe ser negada teniendo en cuenta que conforme a la certificación que la misma abogada aporta, el aviso obtuvo resultados negativos en su entrega, por lo que el demandado aún no se encuentra notificado.

Así, resulta necesario requerir a la parte demandante para que en intente notificar al demandado en la dirección electrónica informada en la demanda de conformidad con lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación del demandado en la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **28 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88d8b97f8f9e5aaa744b53c68683b9522545b92dfabab4c1ef85dfb0edaa3a**

Documento generado en 27/02/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>